

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

**Aprobado Mediante Acta de Sala No. 079**

**Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN**

Arauca, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 81-001-31-04-002-2022-00150-01**  
**RAD. INTERNO: 2023-00023**  
**ACCIÓN: TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**ACCIONANTE: WILSON DANIEL LARA ISAACS**  
**ACCIONADOS: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL– CAJA  
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA  
"CAJA HONOR".**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide esta Corporación la impugnación interpuesta por el señor WILSON DANIEL LARA ISAACS contra la sentencia de diciembre 20 de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca<sup>1</sup>, mediante la cual declaró improcedente el amparo tutelar deprecado.

**ANTECEDENTES**

En el escrito de tutela<sup>2</sup>, el señor LARA ISAACS indicó, que es patrullero de la Policía Nacional desde el año 2012 y actualmente labora en el Departamento de Policía Arauca; reside en esta municipalidad junto a su compañera permanente y el hijo de ella, y; que en razón a que debe pagar arriendo la economía familiar se ha visto seriamente afectada por múltiples gastos.

---

<sup>1</sup> Dra. Laura Janeth Ferreira Cabarique.

<sup>2</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 5.

Explicó que sus padres dependen económicamente de él, y *"para la vigencia del año 2018 tom[ó] la decisión de solicitar la devolución parcial de [sus] cesantías a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, porque para ese momento tenía estrés financiero, como consecuencia de los problemas económicos tales como deudas por créditos y otras obligaciones"*.

Adujo, también, que el 28 de octubre de 2022 presentó derecho de petición ante la citada Caja, pidiendo: *"1. La vinculación en calidad de Afiliado a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJA HONOR. 2. El descuento por nómina del 10% como aporte para el subsidio de vivienda. 3. Acceder al Subsidio de Vivienda una vez cumpla los requisitos establecidos"*, solicitud aún sin resolver.

Igualmente, explicó, que el ahorro obligatorio es el descuento que se hace de la nómina mensual con destino a la cuenta individual del afiliado, ahorro que para aquellas personas que se afiliaron antes de septiembre de 2008 es del 7%, y para quienes lo hicieron después es del 8%, y; el ahorro voluntario es el incremento que hace cada afiliado a su ahorro obligatorio del 2% o el 3%, hasta completar un 10%.

De otro lado, señaló que son afiliados a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR" los oficiales, suboficiales, soldados profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, activos o con derecho de asignación de retiro o pensión, así como los oficiales, suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional, activos o con derecho de asignación de retiro o pensión, y los servidores públicos de la mencionada Caja.

Destacó que con la expedición de la Ley 973 de 2005, *"los miembros de la Policía Nacional adquirieron el status de afiliados forzosos de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, luego de estar simplemente vinculados mediante contrato de prestación de servicios"*, razón por la que afirmó *"que nunca ha perdido su calidad de afiliado a dicha institución, máxime si se tiene en cuenta que ésta actualmente administra [sus] cesantías"*. Adicionalmente, expuso que con:

*"La Ley 1305 de 2009, en sus artículos 1º y 2º,... se crea la posibilidad de que, en el evento en que el peticionario se haya retirado de la entidad, pueda recuperar la calidad de afiliado para acceder a la solución de vivienda, por una sola vez y recalca en el parágrafo 4º del artículo 1º, que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –*

*CAJA HONOR seguirá administrando las cesantías del personal de la Fuerza Pública, así hayan perdido la calidad de afiliados para solución de vivienda, adquiriendo la calidad de afiliados para la administración de cesantías”.*

Precisó que, en palabras de la Corte Constitucional, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJA HONOR”, es una entidad del Estado de naturaleza especial, que *“tiene por objeto promover entre los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a quienes la ley les ha otorgado el status de afiliados forzosos, la adquisición de vivienda propia, mediante la entrega de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero”,* entidad que también *“tiene como finalidad administrar las cesantías y el ahorro voluntario de sus afiliados”.*

Del mismo modo, acotó, que ese alto Tribunal clasificó los afiliados forzosos, así: *“(i) los oficiales, suboficiales, soldados profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, activos o en retiro por pensión; (ii) los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional, activos o en goce de asignación de retiro; (iii) los servidores públicos de la entidad, y; (iv) el primer beneficiario del afiliado fallecido reconocido como tal”.*

Explicó, además, que *“la calidad de afiliado forzoso permite que, una vez acreditados los requisitos previstos en la ley, se pueda acceder al subsidio para adquirir vivienda propia”* y que *“dichos requisitos consisten, básicamente, en (i) no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías con posterioridad a la expedición del Decreto 353 de 1994 y no haber recibido subsidio por parte del Estado”.* (se subraya).

Expuso que, debido a que aún tiene la calidad de afiliado forzoso de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJA HONOR”, puede *“realizar [sus] ahorros en [su] cuenta individual de CAJA HONOR con la opción de poder utilizarlos en los fines establecidos por la ley junto a mis cesantías en pro de mi bienestar personal y familiar”.*

Corolario de lo anterior, formuló las siguientes pretensiones:

***“1. DECLARAR*** *procedente la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta en contra de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR por la violación de los derechos fundamentales constitucionales: A la IGUALDAD, al DERECHO DE PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO y a la VIVIENDA DIGNA.*

**2. CONCEDER** el amparo Constitucional solicitado mediante la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta en contra de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR por la violación de los derechos fundamentales constitucionales: A la IGUALDAD, al DERECHO DE PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO y a la VIVIENDA DIGNA.

*Como consecuencia de lo anterior:*

**3. ORDENAR** a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR para que cumpla con su deber y suministre los mecanismos y procedimientos de postulación y participación en condiciones de igualdad para acceder al subsidio de vivienda en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta que actualmente soy miembro activo y ostento el grado de Patrullero de la Policía Nacional.

**4. ORDENAR** a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR, para que me reconozca como afiliado forzoso con el fin de lograr una solución de vivienda.

**5. DESCONTAR** a través de mi nómina el 10% de mi salario, como aporte para el subsidio de vivienda con destino a mi cuenta individual administrada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR.

**6. ACCEDER** al Subsidio de Vivienda una vez cumpla con los requisitos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR.

**7. AMPARAR** los Derechos Fundamentales que usted considere pertinentes”.

Con el objeto de sustentar sus pretensiones aportó copia de: la petición formulada el 28 de octubre de 2022 a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJA HONOR”<sup>3</sup>; del extracto de su cuenta individual de cesantías del mes de octubre<sup>4</sup>; de un contrato de arrendamiento de un apartamento, suscrito por el accionante y otro señor el 15 de julio de 2020<sup>5</sup>; de un certificado especial de no propiedad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>6</sup>; de su hoja de vida<sup>7</sup> y un extracto de ésta<sup>8</sup>; de una constancia laboral emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional<sup>9</sup>, y; de su documento de identidad y carnet de la Policía<sup>10</sup>.

## SINOPSIS PROCESAL

Presentado el escrito de tutela el asunto fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca el 5 de diciembre de 2022<sup>11</sup>, Despacho que el 7 siguiente le imprimió el respectivo trámite y procedió<sup>12</sup> a: (i) admitir la tutela contra la DIRECCIÓN GENERAL DE

<sup>3</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fls. 1 a 3.

<sup>4</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fl. 4.

<sup>5</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fls. 5 a 8.

<sup>6</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fl. 9.

<sup>7</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fls. 15 a 19.

<sup>8</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fls. 10 a 14.

<sup>9</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fl. 20.

<sup>10</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fls. 21 y 22.

<sup>11</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 2.

<sup>12</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 6.

LA POLICÍA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJA HONOR”; (ii) vincular como accionado al COMANDO DEPARTAMENTAL DE POLICÍA DE ARAUCA; (iii) solicitar a la accionada y vinculado que en el término de dos (2) días rindieran informe sobre los hechos constitutivos de la vulneración alegada, y; (iv) oficiar a la citada CAJA para que precisara qué trámite le impartió al derecho de petición formulado por el accionante el 28 de octubre de 2022 y, en caso de haberse resuelto, remitiera copia de la respuesta y de su constancia de entrega.

**CONTESTACIÓN DEL ACCIONADO Y VINCULADO.**

1. EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ARAUCA (E), en oficio remitido el 12 de diciembre de 2022<sup>13</sup>, después de hacer una breve reseña histórica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, indicó que existe falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a ese Comando y, por lo tanto, solicitó su desvinculación de este asunto.

2. A su turno, la Jefe de la Oficina Jurídica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJA HONOR”, contestó<sup>14</sup>, que la postulación es un trámite de control documental y de requisitos que se diferencian de la entrega del subsidio de vivienda, y que el reconocimiento de dicho subsidio y el acceso a los demás modelos obedecen a la siguiente formula:

Requisitos generales en su totalidad + requisitos específicos en su totalidad =  
Subsidio de vivienda o acceso a los demás modelos.

Aclaró, que con uno solo de los requisitos generales y/o específicos que no se cumplan los afiliados no podrán acceder al subsidio de vivienda y, en cuanto a los trámites adelantados por el accionante, dijo:

- El señor Wilson Daniel Lara Isaacs, presentó en esta Entidad Formulario Único de Pago (FUP) No. 21-01-2018060642711 el 6 de junio de 2018, a través del cual presentó trámite de devolución de aportes. En dicha oportunidad allegó entre otros documentos certificación bancaria, copia de la cédula de ciudadanía y **carta de desafiliación voluntaria** en la que manifestó su voluntad de desafilarse a la Entidad y renunciar a la expectativa del subsidio de

<sup>13</sup> Cdno digital del Juzgado, ítems 8 y 9.  
<sup>14</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 11.

vivienda, así mismo, suscribió decálogo de desafiliación con su respectiva firma y huella, en el que se relacionan las consecuencias de su desafiliación para solución de vivienda.

En razón a ello, Caja Honor desembolsó la suma de \$9.466.525,52 Mcte. a la cuenta bancaria indicada por el actor, lo cual quedó registrado en la planilla de pago No. 2312109 del 6 de junio de 2018.

Adicional al trámite antes descrito, el accionante radicó los siguientes trámites de retiro de cesantías:

| TRÁMITE No.                        | CONCEPTO                          | VALOR DESEMBOLSADO  | COMPROBANTE DE PAGO No.  |
|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| 21-01-20191008087384<br>2019-10-08 | Devolución de aportes             | \$151.783 mcte      | No. 106620<br>09/10/2019 |
| 21-01-20220218019255<br>18/02/2022 | Cesantías para compra de vivienda | \$19.690.000 mcte   | No. 20265<br>02/03/2022  |
| 21-01-20221118129675<br>18/11/2022 | Cesantías para educación          | \$2.050.562,12 mcte | No. 125824<br>22/11/2022 |

Seguidamente, la citada funcionaria relacionó los Modelos de Solución de Vivienda que la “CAJA HONOR” ofrece a sus afiliados bajo la modalidad de subsidio, y detalló las condiciones y requisitos de acceso *"que deben ser cumplidos en su totalidad y sin excepción alguna por quien desee acceder al subsidio de vivienda"*, así:

| REQUISITOS GENERALES DE ACCESO QUE APLICAN PARA TODOS LOS MODELOS<br>Artículo 3° Ley 1305 de 2009                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. <u>No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.</u>                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <u>Requisito que el señor Wilson Daniel Lara Isaacs no cumple en razón a que el día 22 de noviembre de 2011, radicó ante Caja Honor trámite de desafiliación voluntaria y retiro de aportes.</u> |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                 |
| MODELO                                                                                                                                                                                           | REQUISITOS ESPECÍFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                    | ENTREGA SUBSIDIO DE VIVIENDA              | NORMATIVIDAD                                                                                    | APLICA AL ACCIONANTE                                                                                                                                                                                                                            |
| Vivienda 14                                                                                                                                                                                      | 168 cuotas de ahorro individual obligatorio y para los soldados profesionales que estuvieren activos antes de la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, 15 años de servicio.                                                                                                          | Si                                        | Regulado actualmente en el artículo 39 del Acuerdo 2 de 2020.                                   | No, el señor Wilson Daniel Lara Isaacs no cumple con uno de los requisitos generales, toda vez que realizó desafiliación voluntaria al subsidio de vivienda, para compra. Siendo girados con ocasión al trámite ahorros, cesantías e intereses. |
| “Héroes”                                                                                                                                                                                         | Afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sea retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez. | Sí, pero únicamente al personal descrito. | 1° de la Ley 1305 de 2009.<br><br>Regulado actualmente en el artículo 54 del Acuerdo 2 de 2020. | No, el señor Wilson Daniel Lara Isaacs no ha aportado Resolución de retiro por disminución de la capacidad psicofísica, por ende, no se encuentra en dicha categoría.                                                                           |

Agregó, que el subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de "CAJA HONOR" es una mera expectativa que se configura con el cumplimiento total de los requisitos previstos en el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009 y el artículo 39 del Acuerdo 2 de 2020, que son: "1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda. 2. No haber recibido subsidio por parte del Estado. 3. Registrar ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio, en la cuenta individual". (se subraya).

Manifestó, también, que a la fecha la cuenta individual del señor WILSON DANIEL LARA ISAACS registra un saldo de cero pesos por concepto de cuotas de ahorro para solución de vivienda, siendo *"evidente que el accionante incumplió el requisito legal de acceso al subsidio de vivienda contemplado en el numeral 1º del artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, al haber realizado retiros parciales de cesantías de manera previa a la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda, perdiendo así la posibilidad de acceder al subsidio otorgado por el Estado a través de Caja Honor"*.

Resaltó, que los motivos por los cuales el señor LARA ISAACS solicitó la devolución de sus aportes el 6 de junio de 2018 no son de conocimiento de esa Entidad, pero insistió en que él *"conocía las consecuencias de solicitar la desafiliación y renuncia a la expectativa del subsidio de vivienda"* y aun así decidió seguir con dicho trámite, amén que adelantó tres (3) peticiones de retiro de cesantías, circunstancia que reafirma el incumplimiento del requisito legal estipulado en el numeral 1º del artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

Por otro lado, reconoció que el accionante radicó un derecho de petición ante esa Entidad el 28 de octubre de 2022, que fue contestado mediante oficio No. 03-01-2022-1110035404 del 10 de noviembre de 2022, y remitido ese mismo día al correo electrónico "[wilson.lara1266@correo.policia.gov.co](mailto:wilson.lara1266@correo.policia.gov.co)", donde se resolvieron todas sus solicitudes, explicándole las razones por las que no es posible acceder al reconocimiento y pago del subsidio de vivienda a través de la "CAJA HONOR".

Afirmó, igualmente, que la calidad de afiliado del señor LARA ISAACS no se ha desconocido por esa "CAJA HONOR", sólo que tal condición únicamente acarrea tres finalidades establecidas en el artículo 2º del Acuerdo 2 de 2020, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2. FINALIDADES DE AFILIACIÓN. La afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tiene las siguientes finalidades:*

1. *PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Esta finalidad le permite al afiliado forzoso y voluntario para solución de vivienda, acceder a cualquiera de los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos para tal fin en la ley, en el presente Acuerdo, y en las demás disposiciones que regulan la materia.*
2. *PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS. Esta finalidad le permite al afiliado forzoso que haya perdido la finalidad para solución de vivienda y que no cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para acceder al subsidio de vivienda y continúe al servicio activo de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o conserve su vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la administración de las cesantías y el acceso a los servicios financieros establecidos para esta finalidad.*  
  
*La finalidad para el manejo y administración de cesantías, no habilitará en ningún caso al afiliado para acceder al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.*
3. *PARA SERVICIOS FINANCIEROS. Esta finalidad le permite al afiliado forzoso y voluntario acceder a los servicios financieros que determine la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. La finalidad para servicios financieros no habilitará en ningún caso al afiliado para acceder al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía."*

Explicó que el señor WILSON DANIEL LARA ISAACS en este momento solo *"es afiliado a la CAJA HONOR bajo la finalidad para administración de cesantías"*, lo cual *"se dio como consecuencia del trámite de desafiliación para solución de vivienda y renuncia voluntaria a la expectativa del subsidio de vivienda y los demás trámites de retiro de cesantías"* que el accionante presentó. Además, refirió que *"en esta finalidad de afiliación no se hace necesario realizar los descuentos de las cuotas de ahorro mensual obligatorio puesto que al afiliado ya no le asiste derecho a acceder a la expectativa del subsidio de vivienda"*.

Sumado a lo anterior, señaló, que el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio tampoco faculta al afiliado para acceder al subsidio de vivienda, pues los requisitos deben cumplirse de manera total y no parcial, como lo pretende el actor. En ese sentido, concluyó, que así el tutelante ostente la calidad de afiliado a la "CAJA HONOR" y haga el aporte de las cuotas, no podrá acceder a la expectativa del subsidio de vivienda, toda vez que retiró en tres (3) oportunidades sus cesantías con anticipación a la entrega de dicho beneficio.

Informó, también, que en el transcurso de la presente acción de tutela la Entidad estudió la postulación al subsidio de vivienda del señor LARA ISAACS, resultado que comunicó al actor el 12 de diciembre de 2022 a través del oficio No. 03-01-20221212039147, enviado a su correo electrónico, donde básicamente le reiteraron *"los motivos por los que no es posible acceder al subsidio de vivienda, sin embargo, se le mencionaron otras modalidades a través*

*de las cuales pudiese acceder a una solución de vivienda en Caja Honor o en otras entidades del Estado”.*

En cuanto a cada una de las pretensiones, manifestó lo siguiente:

**"6.1 Primera, segunda y séptima.** *El reconocimiento de lo peticionado es potestativo del Despacho Judicial, no obstante, como se expuso en este escrito Caja Honor ha actuado conforme la normatividad que la rige.*

**6.2 Tercera.** *Es pertinente manifestar que hasta la notificación de la acción constitucional fue conocida por esta Entidad la solicitud de postulación del señor Wilson Daniel Lara Isaacs, por lo que en trámite de tutela fue aceptada y analizada, así las cosas, el resultado fue puesto en conocimiento del accionante mediante oficio No. 03-01-20221212039147 del 12 de diciembre de 2022.*

**6.3 Cuarta.** *Se reitera que Caja Honor no ha desconocido la calidad de afiliado del señor Wilson Daniel Lara Isaacs, empero como lo expuso la Corte Constitucional en la Sentencia T-907 de 2010 tener la calidad de afiliado forzoso **no es el único requisito para acceder al subsidio de vivienda**, señalando taxativamente lo siguiente:*

*"Ahora bien, una vez se tiene la calidad de afiliado, dicha condición permite acceder a una serie de beneficios que comprenden, desde la obtención de subsidios de vivienda y apoyos de carácter técnico y financiero, con destino a la adquisición de vivienda propia, hasta la administración de las cesantías de sus afiliados.*

***Sin embargo, la primera de dichas prerrogativas se encuentra supeditada al cumplimiento pleno de los requisitos previstos en la ley, de modo que si estos no se satisfacen en su totalidad, se pierde la expectativa de acceder el subsidio de vivienda, pero ello no genera la desafiliación de la Entidad.***

*En ese orden de ideas, establecida pues la afiliación forzosa del demandante a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, queda por decir que, una vez éste se haya postulado, el análisis del cumplimiento de los requisitos que la ley exige para acceder al referido subsidio es una competencia exclusiva de esa entidad, por lo que la Sala se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno sobre el particular, sin que ello obste para advertir que para efectos de dicha verificación no podrá valerse de la supuesta pérdida de la calidad de afiliado del actor para negar el beneficio solicitado.”*

*(Negrilla fuera del texto).*

**6.4 Quinta y sexta.** *De conformidad con lo señalado en el presente escrito no es procedente acceder a lo solicitado”. (resaltado del texto original).*

Por último, expuso, que en este caso no se cumple el requisito de inmediatez, porque después de transcurridos casi cuatro (4) años el señor LARA ISAACS acude a la acción de tutela para controvertir un tema propio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Para soportar sus afirmaciones aportó copia de varios documentos, entre ellos: del formulario único de pago de la “CAJA HONOR” de junio 6 de 2018, diligenciado por el accionante<sup>15</sup>; del oficio suscrito por el señor WILSON DANIEL LARA ISAACS en esa misma fecha y dirigido a la

<sup>15</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls. 11 y 12.

"CAJA HONOR"<sup>16</sup>; del formato de decálogo de desafiliación, firmado por el tutelante<sup>17</sup>; de planillas de pago por dineros girados a nombre del actor los días 6 de junio de 2018 por \$9.466.525.52<sup>18</sup>, 8 de octubre de 2019 por \$151.783<sup>19</sup>, 1º de marzo de 2022 por \$19.690.000<sup>20</sup> y 21 de noviembre de 2022 por \$2.050.562.12<sup>21</sup>; del derecho de petición formulado por el demandante el 28 de octubre de 2022<sup>22</sup> a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA y su respuesta, junto con la constancia de envío<sup>23</sup>, y; de un oficio remitido por la citada CAJA al actor y fechado 12 de diciembre de 2022<sup>24</sup>.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA<sup>25</sup>**

En el fallo que culminó la instancia, proferido el 20 de diciembre de 2022, la *a quo* resolvió declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por LARA ISAACS, argumentando que las accionadas no incurrieron en vulneración del derecho fundamental de petición, sobre el que gravita la solicitud de amparo, toda vez que el 10 de noviembre de esa anualidad, mediante el oficio con Radicado No. 03-01-20221110035404, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA respondió el pedimento elevado por el accionante.

En ese orden de ideas, estimó, que no podía endilgarse a la CAJA la vulneración o amenaza de las garantías fundamentales alegadas por el tutelante, porque la Entidad satisfizo el interés jurídico del actor, y al contestar esta acción constitucional informó que *"no ha desconocido la calidad de afiliado del señor Wilson Daniel Lara Isaacs (...)"*, y puso en evidencia el trámite que el policial adelantó en años anteriores con relación a su *"desafiliación para solución de vivienda y renuncia voluntaria a la expectativa del subsidio de vivienda y los demás trámites de retiro de cesantías (...)"*.

De otro lado, indicó, que las respuestas suministradas por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA se enviaron, de manera separada al accionante, los días 10 de noviembre y 13 de diciembre de 2022 al correo registrado en el escrito introductorio, es decir, "[wilson.lara1266@correo.policia.gov.co](mailto:wilson.lara1266@correo.policia.gov.co)", amén que no se demostró la presunta

<sup>16</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fl. 15.

<sup>17</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fl. 16.

<sup>18</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 17 y 18.

<sup>19</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 21 a 23.

<sup>20</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 27 y 28.

<sup>21</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fl. 56.

<sup>22</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 29 a 31.

<sup>23</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 45 a 52.

<sup>24</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 57 a 76.

<sup>25</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 12.

afectación o amenaza de los derechos fundamentales de WILSON DANIEL LARA ISAACS. Por lo tanto, declaró improcedente el amparo tutelar invocado.

## IMPUGNACIÓN<sup>26</sup>

Inconforme con la decisión adoptada por la juez de instancia, el señor LARA ISAACS la impugnó argumentando, que *"el derecho a la vivienda digna tiene el carácter de fundamental y puede ser exigido mediante acción de tutela, bajo el entendido que debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual [él] y [su] familia puedan habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad, derecho que [le] está negando la entidad accionada pues no está realizando el descuento de la cuota obligatoria como parte de [su] ahorro mensual con el fin de lograr una solución de vivienda la cual a la fecha aún no [tiene]"*.

Aseguró que en este caso la tutela es el mecanismo idóneo para amparar su derecho a la vivienda digna, toda vez que existe prueba de su vulneración y al tener el carácter fundamental de manera directa, no necesita apelarse a la conexidad.

Adicionalmente, sostuvo el impugnante, que el derecho a la igualdad también fue transgredido, porque *"a pesar de [su] calidad de miembro activo de la policía nacional y de ser afiliado obligatorio a la Caja de Honor pued[e] observar de manera diaria, mensual y constante como otros compañeros de [su] trabajo afiliados también forzosamente a la Caja de honor, se le descuentan de manera mensual su ahorro obligatorio, a su vez tienen derecho a realizar ahorros voluntarios y así mismo tienen derecho de tener la aspiración y posteriormente consumarla de poder aspirar a un subsidio de vivienda familiar y poder obtener una solución de vivienda, posibilidad que la accionada [le] está sesgando, por lo cual [le] está vulnerando [su] derecho a la vivienda digna y [su] derecho a la igualdad lo cual es notorio y está exenta de discusión."*

En consecuencia, pidió se revoque la sentencia impugnada y, en su lugar se ordene a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA le permita:

*"(i) seguir realizando [sus] ahorros obligatorios y voluntarios de forma mensual sobre [sus] ingresos salariales como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de*

<sup>26</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 14.

*Patrullero con los fines de lograr una solución de vivienda junto con las cesantías que CAJA HONOR [le] administra como afiliado obligatorio.*

*(ii) como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero mediante el modelo de atención de vivienda 14 en [su] calidad de afiliado obligatorio que cuando complete las 168 cuotas de aporte ininterrumpido pueda acceder como beneficiario al subsidio de vivienda que [tiene] derecho para lograr así una solución de vivienda"*

Además, solicitó se ordene a la citada CAJA que *"cumpla con su deber y suministre los mecanismos y procedimientos de postulación y participación en condiciones de igualdad para acceder al subsidio familiar de vivienda en condiciones de igualdad para como miembro de la fuerza pública"* (sic).

## CONSIDERACIONES

Esta Sala de Decisión es competente para decidir la impugnación del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca el 20 de diciembre de 2022, conforme al art. 31 del Decreto 2591 de 1991, cuyo conocimiento se asumirá toda vez que dentro del término de ejecutoria el señor WILSON DANIEL LARA ISAACS la impugnó exponiendo las razones de su inconformidad.

La acción de tutela ha sido instituida como mecanismo ágil y expedito para que todas las personas reclamen ante los Jueces de la República la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos previstos en la ley.

### 1. Derecho de petición.

Ha precisado el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional que el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.P. es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios y derechos consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan<sup>27</sup>, así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los que fueron instituidas las autoridades de la República.

<sup>27</sup> Para conocer más sobre el sentido, alcance y ejercicio del derecho de petición, se pueden consultar, entre otras, las sentencias T-12/92, MP: José Gregorio Hernández Galindo; T-129/01, MP: Alejandro Martínez Caballero.

Ahora, de la regulación consagrada en el ordenamiento jurídico Colombiano tenemos, que tanto el derogado Decreto 01 de 1984<sup>28</sup> como la Ley 1437 de 2011<sup>29</sup> (*con la reforma de la Ley Estatutaria 1755 de 2015*<sup>30</sup>) fueron unánimes al permitir que las peticiones se formulen tanto en interés general como en relación con los asuntos de interés particular, teniendo respecto de esta última codificación que su art. 14 consagra la obligación de resolver o contestar la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones<sup>31</sup>, esto es, las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, y cuando se eleve una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo el término será de 30 días.

Adicionalmente, el párrafo de la referida norma también establece que excepcionalmente, cuando no sea posible resolver en los términos indicados, la autoridad debe informar de inmediato al solicitante de dicha situación, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que resolverá o dará respuesta.

## **2. Decisión del caso.**

Descendiendo al asunto que concita la atención de esta Corporación, tenemos, que WILSON DANIEL LARA ISAACS solicitó la protección constitucional de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y vivienda digna, que a su juicio fueron vulnerados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR", al no contestar la petición formulada el 28 de octubre de 2022, ni permitirle hacer sus aportes y/o ahorros a su cuenta individual para después postularse y acceder a un subsidio de vivienda, a pesar de tener la calidad de afiliado forzoso de dicha Caja por ser miembro activo de la Policía Nacional.

De los hechos precedentemente señalados y de la documental obrante en el expediente, se evidencia, que el 28 de octubre de 2022<sup>32</sup> el actor en efecto radicó ante la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR", un derecho de petición a través del cual solicitó: (i) su vinculación como afiliado a esa Caja; (ii) le fuera descontado por nómina

<sup>28</sup> Antiguo Código Contencioso Administrativo, derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>29</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy vigente.

<sup>30</sup> Recuértese que mediante sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad diferida hasta el 31 de diciembre de 2014, de los artículos de la Ley 1437 de 2011 que consagraban el derecho de petición, a fin de que el Congreso expidiera la Ley Estatutaria correspondiente, situación que se superó con la expedición de la Ley 1755 de 2015, modificatoria del referido código en lo pertinente

<sup>31</sup> Según el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la regla general contempla un término de 15 días para resolver las peticiones, pero en los casos de petición de documentos este término se reduce a 10 días para responder y 3 para entregar; y en la consulta se extiende a 30.

<sup>32</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4, fls. 1 a 3.

Radicado: 2022-00150-01  
 Acción de tutela – 2ª instancia- Impugnación  
 Accionados: Dirección General de la Policía Nacional y otro  
 Accionante: Wilson Daniel Lara Isaacs

el 10% de su salario, como aporte para el subsidio de vivienda, y; (iii) le permitieran acceder al subsidio de vivienda, una vez cumpliera con los requisitos. En tal solicitud el actor indicó que su dirección electrónica para notificaciones era [wilson.lara1266@correo.policia.gov.co](mailto:wilson.lara1266@correo.policia.gov.co).

Del mismo modo, se aprecia, que el 10 de noviembre de 2022<sup>33</sup> la Jefe del Área de Atención al Consumidor Financiero (ARACF) de la “CAJA HONOR”, respondió la petición del accionante a través del oficio No. 03-01-20221110035404, en los siguientes términos:



Bogotá D C., 10/11/2022 08:18:54 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20221110035404  
 Fecha: 10/11/2022 08:18:54 a. m.  
 Área: ÁREA DE ATENCIÓN CONSUMIDOR  
 FINANCIERO

Señor:  
**WILSON DANIEL LARA ISAACS**  
[wilson.lara1266@correo.policia.gov.co](mailto:wilson.lara1266@correo.policia.gov.co)

Asunto: Respuesta a radicado: 06-01-20221028018806

En atención a la solicitud radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), el día 28 de octubre de 2022, bajo el número del asunto, y en la cual manifiesta: “(...) 1. La vinculación en calidad de afiliado a la Caja promotora de vivienda militar de policía Caja Honor (...)” [SIC], de manera atenta se procede a brindar respuesta a cada uno de sus requerimientos, de la siguiente forma:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente informarle que Caja Honor funge únicamente como administrador de las cesantías que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por ello, es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido el artículo 1º del Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020, son afiliados forzosos para solución de vivienda los siguientes:

1. FORZOSOS. Son afiliados forzosos para solución de vivienda, el siguiente personal:
  - 1.1. Los oficiales, suboficiales, soldados profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.
  - 1.2. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.
  - 1.3. Los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional.
  - 1.4. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.
  - 1.5. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Ahora bien, verificados los sistemas de información, se evidenció que mediante trámite 21-01-2018060642711 del 6 de junio de 2018, usted realizó desafiliación para solución de vivienda solo aportes, por lo cual la entidad desembolsó la suma de \$ 9.466.525,52 el 7 de junio de 2018.

Adicionalmente, posterior al trámite de desafiliación se evidencia que usted realizó ante la Entidad el trámite 21-01-20191008087384 del 8 de octubre de 2019 mediante el cual solicitó la devolución de saldos de su cuenta, por lo que la Entidad le desembolsó la suma de \$151.783,00 el 9 de octubre de 2019; igualmente el trámite N° 21-01-20220218019255 del 18 de febrero de 2022 a través del cual solicitó la devolución parcial de cesantías y la Entidad le desembolsó la suma de \$19.690.000,00 el 2 de marzo de 2022.

<sup>33</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 10, fls 45 a 49.

Radicado: 2022-00150-01  
 Acción de tutela – 2ª instancia-Impugnación  
 Accionados: Dirección General de la Policía Nacional y otro  
 Accionante: Wilson Daniel Lara Isaacs

Dicho lo anterior, una vez retirados los saldos de su cuenta individual, se produjeron las consecuencias contenidas en el Decreto-Ley 353 de 1994, las cuales son:

- Pérdida de la antigüedad.
- Cesación de la obligación de aportar el ahorro mensual obligatorio.
- Derecho de la devolución de los aportes registrados en la respectiva cuenta individual, salvo las cesantías que se entregarán conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva.
- **Pérdida de la posibilidad de acceder a una solución de vivienda otorgada por Caja Honor.** (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se aclara que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo 02 de 2020 la afiliación a Caja Honor tiene 3 finalidades, así:

- Para solución de vivienda.
- **Para el manejo y administración de Cesantías.**
- Para servicios financieros.

No obstante, conforme al parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1305 del 2009, la cuenta administración de cesantías procede para el personal que haya perdido la calidad de afiliado para solución de vivienda, y mantenga su afiliación laboral al Ministerio de Defensa Nacional, la Fuerza Pública o Caja Honor y todos aquellos afiliados que no cumplen los requisitos y condiciones exigidos para acceder al subsidio de vivienda.

Recuerde que el cambio efectuado a la cuenta administración de cesantías procedió a la inhabilidad para acceder a la entrega del subsidio de vivienda en los diferentes modelos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Es oportuno aclararle que, si bien la Ley 1305 de 2009 por la cual se modifica el Decreto Ley 353 de 1994 y se adicionó la Ley 973 de 2005, otorga la posibilidad de recuperar la calidad de afiliado para solución de vivienda bajo el entendido que dicha calidad se recuperara por una sola vez, y solo aplica para los afiliados que se hayan retirado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta, es decir, 03 de junio de 2009, y como su desafiliación voluntaria para solución de vivienda fue en el año 2018, no es posible que recupere la calidad de afiliado para cuenta solución de vivienda, lo que implica que no podrá ser beneficiario del subsidio de vivienda que otorga Caja Honor.

Por lo anterior, amablemente se le informa en el evento en que mantenga su vinculación con la Policía Nacional, Caja Honor sigue administrando sus cesantías hasta la fecha, conservando su afiliación con destinación a administración de cesantías. Circunstancia por la cual, podrá realizar retiros parciales de este haber conforme a las condiciones contempladas en el artículo 79 del Acuerdo 2 de 2020; reglamentado en Resolución N° 172 de 2021; la cual en su artículo 146 establece:

Artículo 146. destinaciones para el retiro de cesantías parciales. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 79 del Acuerdo 2 de 2020, las destinaciones para el retiro parcial de cesantías son las siguientes:

1. Compra y adquisición de vivienda con su terreno o lote.
2. Adquisición de terreno o lote solamente
3. Construcción de vivienda, cuando se haga sobre lote o terreno de propiedad del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente.
4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten la casa o el terreno edificable de propiedad del afiliado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
6. Retiro parcial para estudio del afiliado o su núcleo familiar, entendido como tal, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus hijos
7. Ahorro programado o seguro educativo.
8. Cánones extraordinarios o ejercicio de la opción de adquisición en un contrato de leasing habitacional suscrito por el afiliado o su cónyuge, compañero(a) permanente, este último, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
9. Retiro para adquirir acciones de propiedad del Estado.
10. Las demás destinaciones o causales determinadas por la ley y que sean aplicables a los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Adicionalmente, se le informa que a través del Acuerdo 05 del 13 de diciembre de 2019, Caja Honor creó el programa "ahorro voluntario afiliado cesantías (AVAC)"; programa a través del cual Caja Honor le permite a sus afiliados realizar un ahorro adicional previo al diligenciamiento y radicación del "Formato autorización y aplicación novedad para el descuento del afiliado;" y que entre sus características se encuentran las siguientes:

Radicado: 2022-00150-01  
 Acción de tutela – 2ª instancia-Impugnación  
 Accionados: Dirección General de la Policía Nacional y otro  
 Accionante: Wilson Daniel Lara Isaacs

- Son destinatarios del Programa de AVAC, los afiliados vinculados para administración de cesantías.
- El afiliado para administración de cesantías deberá mantener activa su vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, según corresponda.
- El AVAC, será utilizado exclusivamente para facilitar la adquisición o mejoramiento de vivienda propia, así como el acceso a educación superior del núcleo familiar y en general la utilización del ahorro para las causales establecidas en las leyes que regulan lo relacionado con el retiro de cesantías.
- El descuento del AVAC será el 8 % o 10 % de la asignación básica mensual, a elección del afiliado.
- La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reconocerá como interés, la variación mensual del IPC determinado por el DANE.
- El AVAC será inembargable, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 11 de la Ley 973 del 2005 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- En ninguna circunstancia el AVAC habilitará a los afiliados para administración de cesantías, el acceso al subsidio de vivienda establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994.
- No podrá acceder al Programa AVAC el personal que se encuentre devengando asignación de retiro, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente o sustitución pensional.
- El afiliado que se encuentre incluido en alguna lista restrictiva únicamente podrá realizar el AVAC a través de descuento de nómina.
- El afiliado podrá retirar el AVAC con el cumplimiento de las siguientes modalidades y requisitos establecidos por la Entidad.

Así mismo, es importante informarle que el Gobierno Nacional cuenta con otras Entidades con programas para solución de vivienda, entre las cuales se encuentran las siguientes:

#### **SUBSIDIO DE FONVIVIENDA**

Es un aporte en dinero entregado una sola vez por el Gobierno Nacional, a un hogar con características específicas, sin cargo de restitución, con el fin de adquirir, construir en sitio propio o mejorar una Vivienda de Interés Prioritario (VIP).

En el siguiente enlace encontrará la información para postularse al subsidio otorgado por Fonvivienda <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/subsidio-familiar-de-vivienda>

#### **CAJAS DE COMPENSACIÓN**

En ese sentido, si usted es trabajador dependiente y está afiliado a una Caja de Compensación Familiar (CCF), no podrá acceder al subsidio de la bolsa de postulaciones de Ahorro Voluntario Contractual, liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por tanto, se debe acercarse a su respectiva CCF.

Se resalta que los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) pueden postularse al Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado a los empleados formales, monto que es asignado según el ingreso salarial del trabajador, por tanto, deberá anexar certificado laboral no superior a 30 días de expedición ante la respectiva CCF para recibir información adicional del caso.

Sobre los requisitos de acceso a los mismos, usted podrá acceder a la página web oficial, de la Caja de Compensación en la cual registre sus aportes, con el fin de verificar los requisitos de acceso a los subsidios de vivienda que ofrezca dicha entidad.

#### **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

Es oportuno resaltar que dicha entidad cuenta, entre otros, con las siguientes opciones:

- Programa Semillero de Propietarios, consistente en un arriendo social que ayudará a colombianos que ganen hasta 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a tener una vivienda digna.

En el siguiente link encontrará los requisitos para postularse al Programa Semillero de Propietarios <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/semillero-de-propietarios>.

- Programa Mi Casa Ya, que facilita la compra de vivienda nueva, en zonas urbanas de cualquier municipio, dirigido a hogares con ingresos totales menores a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se resalta que dicho programa funciona por demanda, es decir, hasta el agotamiento de los cupos.

En el siguiente link encontrará los requisitos para postularse a Mi Casa Ya <http://micasaya.minvivienda.gov.co/abc-mi-casa-ya/>

En caso de que desee información adicional, usted como directamente interesado, deberá dirigirse a cada Entidad, con el fin de consultar la información que requiera, y así mismo, de ser necesario, le brinden el acompañamiento pertinente frente al subsidio de vivienda de su interés. De igual manera, puede consultar en Alcaldías y Gobernaciones con el fin de obtener información sobre los subsidios de vivienda que estos entes territoriales otorgan.

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud, resulta improcedente realizar el descuento del 10% como aporte del subsidio, una vez mencionadas en el numeral primero de la presente respuesta, las consecuencias contenidas en el Decreto-Ley 353 de 1994, acarreado la inhabilidad para acceder a la entrega del subsidio en los diferentes modelos de vivienda.

**TERCERO:** La petición fue resulta en el numeral primero de este oficio.

Toda información de la cuenta individual queda sujeta a verificación y validación, con el fin de asegurar la calidad de la información que reposa en nuestras bases de datos.

Radicado: 2022-00150-01  
Acción de tutela – 2ª instancia-Impugnación  
Accionados: Dirección General de la Policía Nacional y otro  
Accionante: Wilson Daniel Lara Isaacs

A través del Portal Transaccional ubicado en la página web puede consultar el estado de su cuenta, los extractos mensuales, el certificado tributario, realizar trámites virtuales, (contando con biometría vigente y datos actualizados) además de agendar su cita para asesoría presencial.

Para información adicional contáctenos en Bogotá al teléfono (601) 7557070, línea gratuita nacional 018000185570 o al correo: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co). Asesor en línea por medio de Chat y servicio de Chatbot de la página web.

Se le invita a seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram. También conozca sus derechos y deberes como Consumidor Financiero, las instancias a las que podrá acudir para su protección, y consejos sobre educación financiera, a través del enlace: <https://portal.cajahonor.gov.co/Paginas/Consumidor-Financiero.aspx>.

Finalmente, Caja Honor cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero a cargo del Dr. Pablo Valencia Agudo ubicado en la Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 Edificio Oficity de Bogotá, teléfono (601) 6108161 y correo: [defensoriacajahonor@legalcrc.com](mailto:defensoriacajahonor@legalcrc.com).

Cordialmente,

ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ  
Jefe Área de Atención Consumidor Financiero (ARACF)

|                                                                                                                                   |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Elaboro                                                                                                                           | Reviso                                                               |
| Abg. Sergio Martínez Gómez<br>Profesional Universitario 1 (ARACF)<br>Nota: Documento original firmado digitalmente con respectivo | Abg. Zamir José Álvarez Álvarez<br>Profesional Universitario (ARACF) |

Respuesta que se envió al correo electrónico [wilson.lara1266@correo.policia.gov.co](mailto:wilson.lara1266@correo.policia.gov.co) (indicado por el actor) el 10 de noviembre de 2022 a las 12:15 horas, conforme consta en los siguientes pantallazos<sup>34</sup>:

notificación electrónica  
**CERTIFICADA**

Administra tus comunicaciones de forma ágil, segura y verificable, conservando un registro del envío, entrega y contenido.

Andes SCD Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

|                      |                                                         |
|----------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Id Mensaje</b>    | 53366                                                   |
| <b>Emisor</b>        | correo.certificado@cajahonor.gov.co                     |
| <b>Destinatario</b>  | wilson.lara1266@correo.policia.gov.co - wilson.lara1266 |
| <b>Asunto</b>        | CAJA HONOR -PQRD                                        |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2022-11-10 12:15                                        |
| <b>Estado Actual</b> | Notificacion de entrega al servidor exitosa             |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento                                        | Fecha Evento         | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estampa de tiempo al envío de la notificacion | 2022 /11/10 12:16:16 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 10 17:16:16 2022 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Notificacion de entrega al servidor exitosa   | 2022 /11/10 12:19:19 | Nov 10 12:16:17 mailb postfix/smtp[23609]: 232DB28051C: to=<wilson.lar co>, relay=correo-policia-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.11 /0/0.27/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <274a4beb8f0c92e801649e70e9cff5933694bc6d561272d8c4c8c0448f20f com.co> [InternalId=3783866202535, Hostname=DS0PR11MB7312.namf 31993 bytes in 0.347, 89.952 KB/sec Queued mail for delivery) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery", se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

<sup>34</sup> Cdn digital del Juzgado, ítem 10, fls. 51 y 52.

Radicado: 2022-00150-01  
Acción de tutela – 2ª instancia- Impugnación  
Accionados: Dirección General de la Policía Nacional y otro  
Accionante: Wilson Daniel Lara Isaacs

notificación electrónica  
**CERTIFICADA**



Administra tus comunicaciones de forma  
ágil, segura y verificable, conservando un  
registro del envío, entrega y contenido.

Contenido del Mensaje  
CAJA HONOR -PQRD

Cordial saludo,  
Wilson Daniel Lara Isaacs

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No 03-01-20221110035404 la información sobre su solicitud radicada bajo el número 06-01-20221028018806. La cual encontrará adjunta.

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.  
Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co).  
**Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra “Documentos Adjuntos”**

Adjuntos

archivo\_adjunto.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

De lo anterior, se extrae entonces, que le asiste razón a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA cuando sostiene, que las solicitudes contenidas en el derecho de petición presentado por el actor el 28 de octubre de 2022 fueron respondidas completamente, pues contrastado lo pretendido en cada uno de los tres (3) ítems con la información entregada en el oficio No. 03-01-20221110035404, remitido por la Jefe del Área de Atención al Consumidor Financiero (ARACF) de la “CAJA HONOR”, se observa que ninguno falta por contestar, como se pasará a detallar.

En el primer numeral, el accionante pide su vinculación como afiliado a esa Caja, y con respecto a ello la accionada le contestó que él está afiliado a esa Entidad, pero ya no puede acceder al subsidio de vivienda que otorga la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA porque su afiliación es para la administración de cesantías, más no para la solución de vivienda, toda vez al tramitar el 6 junio de 2018 el retiro de los aportes que tenía para esa fecha se desafilió voluntariamente para recibir tal beneficio.

Además, le dijo al actor, que esa desafiliación se reafirma con los trámites que había realizado para la devolución de saldos de su cuenta individual, el 8 de octubre de 2019, y el retiro parcial de cesantías, el 18 de febrero de 2022.

Cuando del segundo numeral se trata, tenemos, que el tutelante solicitó a la “CAJA HONOR” descontara por nómina el 10% de su salario, como aporte para el subsidio de vivienda, y esa autoridad le respondió que dicha petición es improcedente, porque al haber retirado los saldos de su cuenta se produjeron las consecuencias contenidas en el Decreto-Ley 353 de 1994, cuales son: “(i) *Pérdida de la antigüedad*; (ii) *Cesación de la obligación de aportar el ahorro mensual obligatorio*; (iii) *Derecho de la devolución de los aportes registrados en la respectiva cuenta individual, salvo las cesantías que se entregarán conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva, y*; (iv) ***Pérdida de la posibilidad de acceder a una solución de vivienda otorgada por Caja Honor***”. (se resalta).

En el tercer numeral, el señor LARA ISAACS pidió que la accionada le permitiera acceder al subsidio de vivienda, una vez cumpliera con los requisitos, y ésta le informó que tal petición ya se había resuelto en el primer *ítem*, afirmación que comparte la Sala, pues allí le manifestaron que debido a los retiros de aportes y cesantías que hizo en los años 2018, 2019 y 2022, y a la desafiliación voluntaria que efectuó, ya no podía ser beneficiario del subsidio de vivienda que otorga la “CAJA HONOR”.

En virtud de lo anterior, evidente resulta que el derecho de petición del actor no fue vulnerado por la entidad accionada, como lo concluyó la juez de tutela de primera instancia, pues la PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA antes de formularse la presente acción (05/12/2022) había suministrado al accionante una respuesta completa, clara y oportuna a sus solicitudes, aunque no en los términos por él deseados.

Ahora, con respecto a los otros derechos fundamentales presuntamente quebrantados, es decir, el de igualdad, debido proceso y vivienda digna, este Tribunal tampoco vislumbra su transgresión, toda vez que si bien WILSON DANIEL LARA ISACCS sostiene que puede “*observar de manera diaria, mensual y constante como otros compañeros de mi trabajo afiliados también forzosamente a la Caja de honor, se le descuentan de manera mensual su ahorro obligatorio, a su vez tienen derecho a realizar ahorros voluntarios y así mismo tienen derecho de tener la aspiración y posteriormente consumarla de poder aspirar a un subsidio de vivienda familiar y poder obtener una solución de vivienda*”, esa circunstancia por sí sola no viabiliza el amparo a su derecho a la igualdad.

Lo anterior, porque esos compañeros no fueron individualizados y se desconoce si alguno o algunos de ellos adelantaron los mismos trámites que el actor, de renuncia voluntaria para la expectativa del subsidio de vivienda y el diligenciamiento del formato de decálogo de

desafiliación, donde le consignaron expresamente que el retiro de cesantías acarrearía estar incurso en una causal de pérdida del subsidio que otorga la accionada, como se constata de la petición de desafiliación que él elevó el 6 de junio de 2018 ante la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA y del formato que suscribió. Veamos:

Ibague, 06 de junio de 2018

Señores  
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA  
CAJA HONOR  
Ciudad

Yo Wilson Daniel Lara Isaacs identificado con cedula de ciudadanía número 1075627038 de Tocaima Cundinamarca actuando en nombre propio y como afiliado solicito la desafiliación voluntaria a la caja promotora de vivienda militar y de policía, así mismo manifiesto conocer los beneficios a que tenemos derecho y que no obstante renuncio de manera voluntaria al derecho de la expectativa de subsidio de vivienda que le otorga el Estado a través de la entidad en mi condición de afiliado

Agradezco la atención prestada

Wilson Daniel Lara Isaacs  
cc.1075627038 de Tocaima Cundinamarca



|  |                                              |                                 |
|--|----------------------------------------------|---------------------------------|
|  | <b>FORMATO<br/>DECÁLOGO DE DESAFILIACIÓN</b> | FECHA DE APROBACIÓN: 24/05/2017 |
|  |                                              | VERSIÓN: 002                    |
|  |                                              | CÓDIGO: TR-NA-FM-027            |

**¡IMPORTANTE!**

- Realizar retiros parciales de sus cesantías y/o aportes lo deja inmerso en una causal para pérdida del subsidio que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- Ser afiliado a Solución de Vivienda en Caja Honor, le permite acceder a los diferentes Modelos de Atención que ofrece la Entidad tales como, VIVIENDA LEASING, VIVIENDA 8, MODELO HÉROES (FONDO DE SOLIDARIDAD) Y FONDO DE APOYO.
- No permita que personas inescrupulosas intervengan en su trámite; los trámites ante Caja Honor son gratuitos.
- Nuestros funcionarios están ampliamente capacitados para orientarlos en todos sus trámites, no permita la intervención de terceros.
- Tenga en cuenta que presentar documentación falsa, alterada o inexacta puede traer consecuencias penales y/o disciplinarias.
- Conozca los beneficios de acceder a una vivienda digna a través de nuestra entidad Caja Honor, la cual otorga el subsidio de vivienda más alto a que tiene derecho cualquier colombiano.

**DECÁLOGO DE DESAFILIACIÓN**

Yo Wilson Daniel Lara Isaacs, Afiliado(a) a Solución de Vivienda de Caja Honor, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1075627038 declaro conocer las consecuencias de mi desafiliación, haciéndome responsable de las mismas, toda vez que conozco que el hecho de realizar retiros parciales de mis cesantías y aportes me deja en curso en una causal para pérdida del subsidio que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Así mismo, manifiesto que me informaron todas las alternativas posibles para no perder mi subsidio de vivienda y me explicaron los beneficios a los que puedo acceder a través de los diferentes Modelos de Atención.

Como prueba de mi aprobación firmo a los 06 días, del mes de Junio del año 2018

HUELLA

Es decir, el actor no acreditó un tratamiento especial o preferente en algún caso similar al suyo, en otras palabras, *«no demostró el interesado la presunta vulneración al derecho a la igualdad, toda vez que no existen pruebas que den cuenta de otras personas en circunstancias similares a la suya..., [evento] que impide realizar el paralelo respectivo a fin de determinar si los accionados con su actuar le quebrantaron esa prerrogativa de rango constitucional»* (CSJ STC, 12 dic. 2008, Rad. 2008-00228-01, reiterada en STC7773-2022)<sup>35</sup>.

En relación con los derechos al debido proceso y vivienda digna, tampoco se vislumbra qué actuación irregular en concreto se le atribuye a la Caja accionada, toda vez que la Jefe del Área de Atención al Consumidor Financiero (ARACF) de la "CAJA HONOR" le indicó al señor LARA ISAACS, las razones fácticas y jurídicas por las cuales negó sus peticiones relativas al descuento de nómina y acceso a un subsidio de vivienda, especialmente por incumplir con la exigencia prevista en el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1305 de 2009, esto es: *"No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda"*.

Así las cosas, no se advierte en la actuación de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA acto arbitrario alguno, toda vez que la citada Entidad acreditó haber actuado conforme a la ley y no desconocer los derechos que le asisten al aquí accionante, en cuanto fue el propio WILSON DANIEL LARA ISAACS quien, consciente y voluntariamente decidió renunciar a la expectativa de subsidio de vivienda que le ofrecía la "CAJA HONOR", e hizo el retiro de todos sus ahorros y cesantías al punto que su cuenta individual tiene un saldo de cero pesos, absteniéndose además de allegar algún elemento de juicio que permita inferir a la Sala que haya sido objeto de trato discriminatorio que amerite la intervención del juez de tutela.

En consecuencia, y conforme a las razones expuestas, la Sala confirmará la sentencia proferida el 20 de diciembre de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, que declaró improcedente la acción.

Sin necesidad de más consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Sala Única de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

---

<sup>35</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de octubre de 2022, Rad. 11001-22-10-000-2022-00906-01, STC14110-2022, M.P. Dr. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

**PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de diciembre de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, de conformidad con las razones expuestas *ut supra*.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** ENVÍESE a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MATILDE LEMOS SANMARTÍN**  
Magistrada ponente



**ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ**  
Magistrada



**LAURA JULIANA TAFURT RICO**  
Magistrada